

ARCHIVO

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
SUBSECRETARIA DE MARINA

S.S.M. ORD. M.N.º 12600/23 J.GAB.PRES.

| | | |
|--------------------|-------------------------------------|--------|
| REPUBLICA DE CHILE | | |
| PRESIDENCIA | | |
| REGISTRO Y ARCHIVO | | |
| NR. 93/18209 | | |
| A: 07 SEP 93 | | |
| P.A.A. | <input type="checkbox"/> | R.C.A. |
| C.B.E. | <input checked="" type="checkbox"/> | MLP |
| M.Z.C. | <input type="checkbox"/> | |

OBJ.: R/c. creación de Comisión Interministerial, solicitada por la Federación Nacional de Sindicatos de Oficiales de Naves Especiales de Chile, FONECHI.

- REF.: a) GABPRES. (O) N°s 92/5486 y 92/5781 SSM., de 27 de Octubre y 6 de Noviembre de 1992, respectivamente.
- b) Carta de fecha Octubre de 1992, del Presidente de FONECHI.
- c) DGTM.MM. ORD. N° 12600/1116 SSM., de 19-MAR-93.
- d) GAB.PRES. (O) N° 93/4244 SSM., de 19-AGO-93.

Sr. Rubén Duarte #

SANTIAGO, 03 SET. 1993

DEL SUBSECRETARIO DE MARINA

AL SR. JFFE DE GABINETE PRESIDENCIAL

Como es de conocimiento de US., por documento citado en b) de la referencia, el Presidente de la Federación Nacional de Sindicatos de Oficiales de Naves Especiales de Chile, FONECHI, se ha dirigido a S.E. el Presidente de la República, solicitando la creación de una Comisión Interministerial para el estudio de las normativas relacionadas con la Formación y Titulación de la Gente de Mar, Fluvial y Lacustre.

Atendido lo anterior, me permito informar a US., que el Subsecretario infrascrito, ha resuelto crear una Comisión Interministerial, compuesta por representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y de esta Subsecretaría de Marina, a objeto de abocarse al estudio sobre la creación de la reglamentación relativa a la formación y titulación de gente de mar, fluvial y lacustre, y adecuación de sus normas al Convenio Internacional S.T.C.W.-78..

Asimismo, me es grato comunicar a US., que con fecha 13 de Septiembre próximo, se efectuará una primera reunión de trabajo sobre el tema, la que se llevará a cabo a las 10,00 horas en las dependencias de esta Subsecretaría de Marina.

SALUDA A US.



TOMAS PUIG CASANOVA
SUBSECRETARIO DE MARINA

DISTRIBUCION:

1.- J.GAB.PRES. c/adj. ✓

2.- DP. ADM.

3.- ARCHIVO

JOR.-270893

Oficio 43

Excelentísimo Señor
 Presidente de la República
 Don Patricio Aylwin Azócar
 Presidencia de la República
SANTIAGO

Valparaíso, Abril 14 de 1992

REF.: Formación y Titulación de
 la Gente de Mar, Fluvial
 y Lacustre de Chile

De nuestra consideración:

1. La Dirección General del Servicio del Litoral, dependiente del Ministerio de Defensa Nacional (Subsecretaría de Marina), ha preparado y puesto en conocimiento de algunas de las organizaciones de la Gente de Mar de Chile, un ante-proyecto de modificación del D.S. (M) Nº 600, de 1985, que regula la Titulación de los Oficiales de las Naves de Comercio, con el cual disintimos, tanto en la forma como en el fondo.

2. Al respecto, las organizaciones sociales de la Gente de Mar que suscriben, reunidas en un Consejo Nacional (C.N.G.) integrado por sus respectivos Presidentes en ejercicio, que representan a más de 150.000 trabajadores embarcados, han efectuado un análisis integral de la materia en referencia, que resumimos como sigue:

2.1 Generalidades

Debido al amplio espectro de nuestras actividades propias como trabajadores embarcados, la Gente de Mar desempeñamos profesiones, ocupaciones u oficios a bordo, clasificados en categorías y especialidades de diversa índole, configurando un grupo humano superior a 150.000 personas, prestando servicios en miles de grandes y pequeñas naves de comercio, como en los diversos tipos de artefactos navales (plataformas petroleras, diques flotantes, pontones, etc).

La titulación profesional de la Gente de Mar, como la de todos los profesionales en Chile, conlleva satisfacer requerimientos de examinación y éstos, la existencia de planes y programas de formación y capacitación. Por lo tanto, al tratar este tema, estimamos de imprescindible necesidad plantearnos respecto todos esos componentes, cuya integralidad no puede ser disgregada, sin producirse anomalías, obsolescencias, traslapes y vacíos, entre otros efectos negativos.

Al respecto, débese tener presente que, tanto la formación como la titulación de la Gente de Mar, en cuanto a quienes prestan servicio en naves mercantes, están actualmente reguladas por el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, de 1978 (Standards of Training, Certification and Watching for Seafarers, S.T.C.W -78), promulgado por el D.S. (RR.EE) Nº 662, del 9.07.1987, (D.O. del siete de Octubre de 1987), el cual dispone y manda que tal tratado internacional se debe cumplir y llevar a efecto como Ley, obligándose nuestro país a dar cumplimiento a sus disposiciones, promulgando todas las leyes, decretos, órdenes y reglamentaciones necesarias.

De conformidad a lo anterior, las disposiciones que regían esas materias con anterioridad a la fecha de promulgación de citado Convenio S.T.C.W - 78, han sido reemplazadas por las contenidas en ese tratado, que ya había entrado internacionalmente en vigor el año 1984.

Por tanto, las normas sobre formación, titulación y guardia contenidas en el Código del Trabajo (Ley Nº 18.620 de 1987), de Navegación (D.L. Nº 2.222, de 1978) y Ley Orgánica del Servicio del Litoral (D.F.L. Nº 292, de 1953), se encuentran implícitamente derogadas, en cuanto sea pertinente.

2.2. Titulación Profesional de la Gente de Mar

Conforme el Artículo VII, Nº 2, del Convenio S.T.C.W.-78, las disposiciones reglamentarias que aún se están aplicando para la titulación profesional de la Gente de Mar, expiran definitivamente el 7 de Octubre de 1992, cumplido el plazo de cinco años de entrada en vigor para Chile del citado tratado internacional, fecha que corresponde a su publicación en el Diario Oficial. Sin embargo, débese tener presente que ese reconocimiento es sólo válido para aquella Gente de Mar cuyo servicio de mar hubiese comenzado antes de la puesta en vigor del Convenio para Chile.

Después del 7 de Octubre de 1987, los nuevos aspirantes que se hubiesen incorporado a la Marina Mercante Nacional, oficiales como tripulantes, deberían haber sido examinados y titulados estrictamente conforme el Convenio S.T.C.W.-78, lo que no ha ocurrido, ya que el Servicio del Litoral (SERLIT), tanto su Dirección General como las Capitanías de Puerto, de su dependencia, han continuado aplicando, en general y sin distinción alguna, los siguientes decretos supremos reglamentarios:

a) D.S.(M) Nº 680, del 17 de Julio de 1985, de Títulos Profesionales y Permisos de Embarco de Oficiales de la Marina Mercante y Navas Especiales, cuya promulgación no consideró que el Convenio S.T.C.W.-78 había ya entrado en vigor internacionalmente con fecha 24 de Abril de 1984, o sea, más de un año antes.

b) D.S.(M) Nº 153, de 1966, de Matrícula de la Gente de Mar, Fluvial y Lacustre, con múltiples modificaciones y derogaciones, tácitas y expresas, con veintiseis años de obsoleta vigencia.

c) Por otra parte, la Dirección General del Servicio del Litoral estimó de su competencia aprobar, mediante Resolución Ordinaria D.G.T.M. Nº 12.600/3062-C Vrs., de 1990, un Documento que Ha de Servir de Guía para la Formación y Titulación de Pescadores", emitido por la O.M.I. (O.N.U.) a manera de información preliminar para conocimiento de los Gobiernos de los países participantes en esa organización, algo que nos ha causado profunda extrañeza, ya que, entre otros factores, la fundamentación legal de esa Resolución es ajena a lo obrado en tal sentido.

2.3. Formación Profesional de la Gente de Mar

En relación a la formación de la Gente de Mar, el único texto legal existente sobre el particular es el Convenio STCW-78, ratificado y promulgado por Chile, ya que, con anterioridad, ningún cuerpo legal vigente trataba de manera específica esa materia. Sólo, por extensión, para los efectos de otorgar títulos profesionales a la Gente de Mar, los decretos supremos reglamentarios sobre titulación profesional de los oficiales de la marina comercial contenían una relación de programas de exámenes.

En la actualidad, provisoriamente y por excepción, continúan vigentes los programas de exámenes contenidos en el derogado decreto supremo reglamentario de titulación de Oficiales de navas mercantes y especiales, Nº 575, de 1969, con veintitres años de antigüedad, cuyo universo en cuanto a materias y cobertura de titulaciones, es obsoleto e incompleto, respectivamente.

De acuerdo a lo anterior, debe entenderse que la formación de la Gente de Mar está regida por el citado STCW-78, regulatorio respecto los oficiales y tripulantes de la Marina Mercante Nacional, y, para su inserción en la normativa educacional nacional, por la Ley Orgánica Constitucional de Educación.

2.4. Estructuración de una Comisión Inter-Ministerial para la Formación y Titulación de la Gente de Mar, Fluvial y Lacustre

Teniéndose presente la magnitud del trabajo que involucrará incorporar en un solo texto reglamentario todas las normas sobre formación y titulación de la Gente de Mar, en sus diversas categorías y especialidades, estimamos imprescindible que el Sr. Presidente de la República disponga la creación de una Comisión Inter-Ministerial para que se aboque al estudio de estas materias, con la participación de especialistas de las siguientes Secretarías de Estado afines al tema: de Educación, de Salud, del Trabajo, de Relaciones Exteriores, de Defensa Nacional, de Economía y de Transporte.

De manera indispensable, la Comisión debe también estar integrada por representantes de las empresas armadoras y de la Gente de Mar. Sólo de tal manera, el marco jurídico vigente, ya descrito, podrá complementarse con disposiciones reglamentarias administrativas, de manera soberana y representativa.

3. Conclusiones

Consecuentes con lo anteriormente referido, las organizaciones de la Gente de Mar, reunidas en su Consejo Nacional, concluyen en lo siguiente:

3.1. La normativa nacional respecto la formación y titulación de los trabajadores chilenos, inclusive la de aquellos que ejercen profesiones, oficios y ocupaciones a bordo de naves y artefactos navales, especialidad netamente civil, como comercial e industrial, está inserta, en lo general académico, en las disposiciones de la Ley Orgánica Constitucional de Educación.

En lo particular profesional, el Convenio BTCW-78, promulgado como Ley de la República mediante el D.S. (RR.EE.) N° 662, de 1987, establece las normas sobre formación y titulación de la Gente de Mar que se desempeña profesionalmente en las naves mercantes, o sea, aquellas dedicadas al transporte, tanto nacional como internacional.

Por lo tanto, las competencias requeridas por los perfiles profesionales de tales Hombres de Mar, deben estar representadas en planes y programas de estudio que conduzcan a la titulación correspondiente, dentro del marco jurídico-técnico, generado por los dos cuerpos legales antes citados.

3.2. Las disposiciones regulatorias nacionales sobre formación y titulación de los oficiales y tripulantes de naves especiales (naves de pesca industrial y artesanal, de remolcadores, etc), dadas su íntima vinculación e inter-relación con las pertinentes a los trabajadores de la marina mercante nacional, deben estar basadas en ese mismo marco, aun más, cuando en la propia Organización Marítima Internacional (O.M.I.), con sede en Londres, se está preparando actualmente la extensión del Convenio S.T.C.W. a los trabajadores de las naves pesqueras.

Sobre el particular cabe mencionar que nuestro Consejo Nacional envió un observador a la O.M.I., en Londres, el pasado mes de Febrero, respondiendo a una invitación de la Federación Internacional de Trabajadores del Transporte (I.T.F.), asistiendo a las deliberaciones del Sub-Comité de Formación y Guardia, reuniendo en plenario internacional, con el objeto de tratar la extensión del Convenio S.T.C.W.-78 a las naves de pesca, como otros importantes asuntos respecto los aspectos formativos de la Gente de Mar, a nivel mundial.

Para actuar participativamente con las ponencias de nuestro Gobierno en las deliberaciones previas de los trabajadores del transporte al citado evento, solicitamos tal información a los Ministerios de Defensa Nacional, del Trabajo y de Relaciones Exteriores.

Sin embargo, ninguna de esas Secretarías de Estado estuvo en condiciones de evacuar lo requerido, evidenciándonos, una vez más, la despreocupación y desinterés que demuestran las autoridades de la Administración Superior del Estado, en cuanto al recurso humano de las actividades comerciales e industriales acuáticas y, en general, respecto todo lo inherente al orden y seguridad pública en esa espacialidad del quehacer nacional, pese lo indelegable de sus responsabilidades estatutarias; que representamos uno de los conglomerados más importantes dentro de los trabajadores chilenos; que el transporte por mar es la principal vía de comunicación de Chile con el mundo, con lo que ello implica para un país de nuestras características geográficas, especialmente respecto su Comercio Exterior; y, que la pesca industrial y artesanal es una de las tres principales nutrientes de la economía nacional, entre otras consideraciones relevantes.

3.3. Dentro de la Administración Superior del Estado, las distintas facetas inherentes a la titulación de los trabajadores chilenos que prestan servicios en las naves y artefactos navales, corresponden sectorialmente a los siguientes Ministerios:

- Ministerio de Educación : en cuanto a la normativa académica general;
- Ministerio de Relaciones Exteriores: respecto los Convenios Internacionales sobre la materia;
- Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones: que, correspondiéndole velar por la eficiencia del transporte marítimo, fluvial y lacustre nacional, debe también preocuparse respecto a la idoneidad profesional de quienes lo hacen posible, en pos de la aplicación armónica de la política naviera permanente de Chile, conforme la Ley de Fomento de la Marina Mercante;

Ministerio de Economía (S.S.P.): que regulan y fiscalizan las actividades de las naves de pesca industrial y artesanal, cuyo funcionamiento y productividad depende fundamentalmente de la calidad profesional de quienes sirven a bordo;

Ministerio de Defensa Nacional (S.S.M.): a quienes les incumben las materias inherentes al orden y seguridad pública acuática nacional, para su ejecución a través del Servicio del Litoral, acorde con la competencia legal asignada específicamente a este servicio público, para tales efectos.

Ministerio de Salud : fiscalizador de las condiciones de salud correspondientes a la Gente de Mar para optar a la titulación y durante toda su carrera profesional;

Ministerio del Trabajo: por competirle conocer y dictaminar respecto todas las materias inherentes al trabajo en Chile, inclusive en las naves y artefactos navales comerciales e industriales.

3.4. En suma, dentro del estado de derecho que rige en el país, los trabajadores embarcados exigimos ser atendidos debidamente por los pertinentes Ministerios, Subsecretarías y Servicios Públicos, acorde sus respectivas competencias, tanto generales como específicas, conforme lo establecen las normas constitucionales, legales y reglamentarias que rigen para todos los trabajadores chilenos, sin consideraciones ajenas a su calidad de tales, ni discriminaciones o excepciones de especie alguna.

4. Creación de una Comisión Interministerial

Conforme lo ante expuesto, solicitamos respetuosamente a V.E., tener a bien considerar la creación de una Comisión Interministerial para la Formación y Titulación de la Gente de Mar, Fluvial y Lacustre de la República, a fin que se aboque tanto al estudio y elaboración de las normas reglamentarias que requieran la aplicación de la L.O.C. de Educación y del Tratado Internacional S.T.C.W.-78, regulatorias en Chile de estas materias, como de las demás disposiciones sobre el mismo particular para todo el universo de los trabajadores embarcados.

Esta petición a V.E. la hacemos en nombre y en representación de los 150.000 trabajadores embarcados, en todas y cada una de sus categorías y especialidades.

Saludan atentamente a V.E.

CONSEJO NACIONAL DE GENTE DE MAR
(C.N.G.)

Pedro Jiménez Ortíz
Presidente
CENTRO OFICIALES
DE COMUNICACIONES DE M.M.N.
CENOFCOM

Arturo Márquez Soto
Presidente
COLEGIO DE CAPITANES
Y PILOTOS DE LA M.M.N.
COLCAP

Humberto Chamorro Alvarez
Presidente
CONFEDERACION DE SINDICATOS DE
PESCADORES ARTESANALES
DE CHILE
CONAPACH

Luis Ziller Bustos
Presidente
INSTITUTO DE INGENIEROS
DE LA M.M.N.
INIMAR

Hugo Rodríguez Navarrete
Presidente
FEDERACION DE SINDICATOS DE
TRIPULANTES DE NAVES (M.M.N.)
FETRICH

Guillermo Risco Uribe
Presidente
FEDERACION DE SINDICATOS DE
TRIPULANTES DE NAVES ESPECIALES
DE CHILE
FETRINECHI

Luis Almonacid Alvarado
Presidente
FEDERACION DE SINDICATOS DE
OFICIALES DE NAVES ESPECIALES
FONECHI

Eugenio Oliva Bernabé
Presidente
SINDICATO DE CAPITANES
DE LA M.M.N.
NAUTILUS

Rubén Duarte Hernández
Presidente
SINDICATO PROFESIONAL DE
OFICIALES DE LA M.M.N.
SIPROMAM

cc. Organizaciones del C.N.G.